



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00065 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA

Secretario

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora ADRIANA MENDOZA ROPERO, identificada con C.C. 1.095.811.579 y T.P. 243.402 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante **MARÍA TRINIDAD AMAYA GONZALEZ**, para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARÍA TRINIDAD AMAYA GONZALEZ**, contra **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN** por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico cgutierrez@indupalma.com. Dicha notificación se encuentra a cargo de la parte actora, quién deberá allegar la prueba del envío de la misma a la parte pasiva. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que conteste la demanda por intermedio de apoderado.

Igualmente, se ordena **VINCULAR** como litisconsorte necesario por activa a la señora ELSA NIÑO TORRES a fin de que ejerza su derecho de defensa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS. En consecuencia y teniendo en cuenta que, la aquí demandante en el escrito de demanda manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el canal digital de notificación de la litisconsorte necesaria, se ordena a la **parte actora NOTIFICAR** a la señora ELSA NIÑO TORRES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, enviándose comunicación sobre la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la presente, a la dirección de notificación de aquella.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

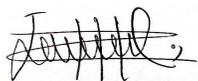


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
080 del 26 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario